

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19392

Ref. Expediente N° SD2025/0098127

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 24 de septiembre de 2025, SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A., presentó la solicitud de registro del Lema Comercial CAFE COROCORA (Nominativa), para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 21721 de 5 de diciembre de 2025, se requirió a SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

“El lema comercial solicitado no guarda correspondencia con los servicios de la marca asociada.

*Del análisis de la solicitud se evidencia que los servicios que se pretenden identificar con el lema comercial solicitado no guardan correspondencia con los servicios protegidos por la marca asociada. Conforme al artículo 176 de la Decisión 486, la cobertura del lema comercial debe ser **igual o más restringida** que la cobertura de la marca con la cual se pretende su uso.*

Marca Base (Cobertura)	Lema Comercial (Cobertura)
Cl. 39: Prestación servicio aéreo pasajeros, carga y correo.	Cl. 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Adecúe la descripción de servicios del lema solicitado, asegurando que la cobertura del lema comercial sea igual o más restringida que la cobertura de la marca asociada.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A., **no** dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término

Resolución N° 19392

Ref. Expediente N° SD2025/0098127

establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro del Lema Comercial CAFE COROCORA (Nominativa), para distinguir servicios comprendidos en la clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 19 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS